Licencia de funcionamiento Departamental No. 1630 del 19/11/1979. Reconocimiento oficial SEM 0076 del 25/03/2003. Acreditación previa: Resolución MEN 2037 del 2/09/1999. Acreditación de calidad y Desarrollo Resolución MEN 1556 del 8/07/2003. Resolución MEN de autorización del Programa de Formación Complementaria 8109 del 14/09/2010 MEN. Renovación MEN de autorización de funcionamiento del PFC 001076 del 30/01/2019. Decreto Municipal 0622 de 14/11/2019, declara ENS Patrimonio Pedagógico del municipio de Neiva y de la Región. Nit. No. 891180264-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 008

(14 de agosto de 2026)

CONTRATO	N° 008 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR
NIT	891.180.264-1
CONTRATISTA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
NIT	860.028.415-5
OBJETO	EXPECICION DE LA POLIZA DE MANEJO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA
VALOR	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($4.861.414,oo) M/CTE
PLAZO	CINCO (05) DIAS CALENDARIO.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA).

Entre los suscritos a saber, **LIBARDO PERDOMO CEBALLOS**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.956.902 expedida en La Montañita – Caquetá, quien actúa como Rector y ordenador del gasto de la Institución Educativa Escuela Normal Superior en calidad de Rector, entidad identificada con NIT 891.180.264-1, facultada por el Consejo Directivo para contratar y de acuerdo al decreto 1075 de 2015, y el manual de contratación del FSE, Acuerdo 004 del 11 de mayo de 2023 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con NIT 860.028.415-5, apoderada legal por **ISABEL RODRIGUEZ GUERRERO** identificada con Cedula de Ciudadanía 26.425.757 de Neiva (Huila), para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

II. El presente contrato fue adjudicado por el comité de selección, de acuerdo a la mejor oferta, según cotización de fecha 31 de julio de 2026.

III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones,

Licencia de funcionamiento Departamental No. 1630 del 19/11/1979. Reconocimiento oficial SEM 0076 del 25/03/2003. Acreditación previa: Resolución MEN 2037 del 2/09/1999. Acreditación de calidad y Desarrollo Resolución MEN 1556 del 8/07/2003. Resolución MEN de autorización del Programa de Formación Complementaria 8109 del 14/09/2010 MEN. Renovación MEN de autorización de funcionamiento del PFC 001076 del 30/01/2019. Decreto Municipal 0622 de 14/11/2019, declara ENS Patrimonio Pedagógico del municipio de Neiva y de la Región. Nit. No. 891180264-1

IV. Que la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva, requiere contratar la expedición de la póliza de manejo para la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. el objeto del presente contrato es la EXPECICION DE LA POLIZA DE MANEJO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NEIVA

La propuesta presentada por el contratista forma parte del presente Contrato y define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Suministro del objeto contratado de manera oportuna y de acuerdo a las especificaciones establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, corresponde a la suma de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($4.861.414,oo) M/CTE, IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS.** El cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.026 del 11 de agosto de 2026, fuente recursos S.G.P.- Educación gratuidad de matrícula. Código 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.

LA INSTITUCION PAGARÁ al contratista por los bienes requeridos y efectivamente entregados. El pago del presente contrato se efectuará contra entrega, previa presentación de la certificación por parte del SUPERVISOR de haber recibido a entera satisfacción. Estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación y terminación del objeto del contrato. Para ello se deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro, constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y el respectivo pago de seguridad social de los trabajadores que utilice para el desarrollo.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración por la expedición de la póliza de manejo para la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva, pactados en los términos de la Cláusula séptima del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenios del presente contrato, el contratista se obliga especialmente a: A) Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad,

NEIVA Licencia de funcionamiento Departamental No. 1630 del 19/11/1979. Reconocimiento oficial SEM 0076 del 25/03/2003. Acreditación previa: Resolución MEN 2037 del 2/09/1999. Acreditación de calidad y Desarrollo Resolución MEN 1556 del 8/07/2003. Resolución MEN de autorización del Programa de Formación Complementaria 8109 del 14/09/2010 MEN. Renovación MEN de autorización de funcionamiento del PFC 001076 del 30/01/2019. Decreto Municipal 0622 de 14/11/2019, declara ENS Patrimonio Pedagógico del municipio de Neiva y de la Región. Nit. No. 891180264-1

oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. B). Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. C). actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución del objeto del contrato y conexas al mismo D) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. E) Disponer del transporte e insumos. F). Rendir oportunamente EL INFORME sobre la ejecución del objeto contractual con los soportes que evidencian el mismo G) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que la supervisión le imparta. H) Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecta el desarrollo del contrato. I) Las demás que sean inherentes para el cumplimiento del contrato

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a suministrar los siguientes elementos a la INSTITUCION, descritos así:

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. 1. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato. 2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3. En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCION podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCION tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo. 4. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta

Licencia de funcionamiento Departamental No. 1630 del 19/11/1979. Reconocimiento oficial SEM 0076 del 25/03/2003. Acreditación previa: Resolución MEN 2037 del 2/09/1999. Acreditación de calidad y Desarrollo Resolución MEN 1556 del 8/07/2003. Resolución MEN de autorización del Programa de Formación Complementaria 8109 del 14/09/2010 MEN. Renovación MEN de autorización de funcionamiento del PFC 001076 del 30/01/2019. Decreto Municipal 0622 de 14/11/2019, declara ENS Patrimonio Pedagógico del municipio de Neiva y de la Región. Nit. No. 891180264-1

el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. LA INSTITUCION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. LA INSTITUCION estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Neiva.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa, por intermedio del Auxiliar Administrativo con funciones de almacenista supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrán las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION, 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro USCO y pro deportes, 3) Paz y Salvo Municipal vigente, 4) Registro presupuestal, 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

Licencia de funcionamiento Departamental No. 1630 del 19/11/1979. Reconocimiento oficial SEM 0076 del 25/03/2003. Acreditación previa: Resolución MEN 2037 del 2/09/1999. Acreditación de calidad y Desarrollo Resolución MEN 1556 del 8/07/2003. Resolución MEN de autorización del Programa de Formación Complementaria 8109 del 14/09/2010 MEN. Renovación MEN de autorización de funcionamiento del PFC 001076 del 30/01/2019. Decreto Municipal 0622 de 14/11/2019, declara ENS Patrimonio Pedagógico del municipio de Neiva y de la Región. Nit. No. 891180264-1

CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes acogen como domicilio del contrato, el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, Expirado el plazo para la ejecución del contrato o ejecutoriada la resolución que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

POR LA INSTITUCIÓN: **LIBARDO PERDOMO CEBALLOS**
C.C.4.956.902
Rector
I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR

EL CONTRATISTA: **ISABEL RODRIGUEZ GUERRERO**
C.C.26.425.757 de Neiva
Apoderada
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
NIT.860.028.415-5
Contratista